



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1108/2021-CR; 1773/2021-CR; 2363/2021-CR; 2721/2021-CR; 3130/2022-CR, LEY QUE OTORGA BENEFICIOS EXCEPCIONALES A LOS GOBIERNOS REGIONALES, LOCALES, Y PERSONAS JURÍDICAS POR CONCEPTO DE SANCIONES DE ACTIVIDADES DE RADIODIFUSIÓN SIN AUTORIZACIÓN

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

DICTAMEN

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el inciso 9 del artículo 192 de la Constitución Política del Perú, los siguientes proyectos de ley:

1. **El Proyecto de Ley N° 1108-2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del **congresista Alfredo Pariona Sinchi**, que propone la Ley que permite la continuidad de las operaciones del servicio de radiodifusión a nivel nacional.
2. **El Proyecto de Ley N° 1773-2021-CR, Actualización del Congreso**, que propone la Ley que modifica la ley 28278, ley de radio y televisión, y fomenta la continuidad de los servicios de radiodifusión a nivel nacional
3. **El Proyecto de Ley N° 2363-2021-CR, presentado por el Poder Ejecutivo**, que propone la Ley que contempla beneficios excepcionales para el cese de las actividades de radiodifusión realizadas sin autorización por los gobiernos regionales y locales.
4. **El Proyecto de Ley N° 2721/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa de la **Congresista Francis Jhasmina Paredes Castro**, que propone la Ley que establece un marco legal excepcional para regularizar las oportunidades de estaciones de radiodifusión
5. **El proyecto de ley N° 3130/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa de **Congresista Luis Ángel Aragón Carreño**, que propone la Ley que establece disposiciones extraordinarias de amnistía de deudas de los gobiernos regionales y locales y fraccionamiento de deudas de personas naturales y jurídicas, por concepto de sanciones por el desarrollo de actividades de radiodifusión sin autorización

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1108/2021-CR;
1773/2021-CR; 2363/2021-CR; 2721/2021-CR; 3130/2022-CR, LEY
QUE OTORGA BENEFICIOS EXCEPCIONALES A LOS GOBIERNOS
REGIONALES, LOCALES, Y PERSONAS JURÍDICAS POR
CONCEPTO DE SANCIONES DE ACTIVIDADES DE RADIODIFUSIÓN
SIN AUTORIZACIÓN

I. Situación procesal

1. El Proyecto de Ley N°1108/2021-CR fue presentado en el Área de Trámite Documentario el 06 de enero del 2022, siendo recibido en la Comisión de Transportes y Comunicaciones el 12 de enero del 2022, como única comisión para su estudio y dictamen.
2. El Proyecto de Ley N°1773/2021-CR fue actualizado por Consejo Directivo en su sesión realizada el 11 de abril de 2022, en mérito al Proyecto de Ley N°7480/2020-CR.
3. El Proyecto de Ley N°2363/2021-PE fue presentado en el Área de Trámite Documentario el 16 de junio del 2022, siendo recibido en la Comisión de Transportes y Comunicaciones el 20 de junio del 2022, como única comisión para su estudio y dictamen.
4. El Proyecto de Ley N°2721/2021-CR fue presentado en el Área de Trámite Documentario el 26 de julio del 2022, siendo recibido en la Comisión de Transportes y Comunicaciones el 23 de agosto del 2022, como única comisión para su estudio y dictamen.
5. El Proyecto de Ley N°3130/2021-CR fue presentado en el Área de Trámite Documentario el 21 de septiembre del 2022, siendo recibido en la Comisión de Transportes y Comunicaciones el 23 de septiembre del 2022, como única comisión para su estudio y dictamen.

El presente dictamen se **aprobó por mayoría** de los congresistas presentes en la quinta sesión ordinaria semipresencial de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, realizada el miércoles 12 de octubre de 2022, con los votos favorables de los siguientes congresistas: Aragón Carreño, Bellido Ugarte, Gutiérrez Ticona, Jiménez Heredia, Medina Minaya, Montalvo Cubas, Obando Morgan, Paredes Piqué, Quispe Mamani, Ruiz Rodríguez, Tello Montes, Wong Pujada y Zaballos Aponte. Votaron en contra los siguientes congresistas: Amuruz Dulanto, Revilla Villanueva, Yarrow Lumbreras y Cordero Jon Tay, María. No hubo abstenciones.

II. Contenido de las propuestas legislativas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1108/2021-CR;
1773/2021-CR; 2363/2021-CR; 2721/2021-CR; 3130/2022-CR, LEY
QUE OTORGA BENEFICIOS EXCEPCIONALES A LOS GOBIERNOS
REGIONALES, LOCALES, Y PERSONAS JURÍDICAS POR
CONCEPTO DE SANCIONES DE ACTIVIDADES DE RADIODIFUSIÓN
SIN AUTORIZACIÓN

2.1. El contenido de la propuesta legislativa presentada en el Proyecto de Ley 1108-2021-CR, se compone de seis artículos, cuyo objetivo es implementar un marco normativo razonable para que las empresas de radiodifusión puedan continuar sus operaciones, mediante la y disposición de medidas que permitan un pago fraccionado y progresivo de sus obligaciones económicas.

La fórmula legal originariamente propuesta es la siguiente:

LEY QUE PERMITE LA CONTINUIDAD DE LAS OPERACIONES DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN A NIVEL NACIONAL

Artículo 1. Objeto de la ley

El objeto de la ley es implementar un marco normativo razonable para que las empresas de radiodifusión puedan continuar sus operaciones, mediante la disposición de medidas que permitan un pago fraccionado y progresivo de sus obligaciones económicas.

Artículo 2. Modificación de la Ley 28278

Modifícase el artículo 69 de la Ley 28278, Ley de la Radio y Televisión, en los siguientes términos:

"Artículo 69. Facilidades de pago El Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede dictar medidas orientadas a establecer facilidades para el pago de las obligaciones económicas derivadas de la prestación del servicio de radiodifusión, así como para el pago de las multas que imponga.

La determinación de las facilidades de pago autoriza a la autoridad competente a suspender la exigibilidad del pago vigente y hacer una programación fraccionada de la deuda respectiva

Artículo 3. Solicitud al Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Otórgase un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que las personas naturales o jurídicas soliciten al Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

1. La revisión del cumplimiento de las obligaciones derivadas del periodo de instalación y prueba de sus estaciones radiodifusoras, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento, y al Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo 06-94-TCC y sus modificatorias.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1108/2021-CR; 1773/2021-CR; 2363/2021-CR; 2721/2021-CR; 3130/2022-CR, LEY QUE OTORGA BENEFICIOS EXCEPCIONALES A LOS GOBIERNOS REGIONALES, LOCALES, Y PERSONAS JURÍDICAS POR CONCEPTO DE SANCIONES DE ACTIVIDADES DE RADIODIFUSIÓN SIN AUTORIZACIÓN

2. La concesión de un fraccionamiento de la deuda total sobre el pago de sus obligaciones económicas por concepto de derecho, tasa por la explotación comercial del servicio y canon por el uso del espectro radioeléctrico, en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y Texto Único Ordenado de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo 06-94-TCC y sus modificatorias.
3. De verificarse la regularización de las obligaciones antes indicadas, lo que incluye asuntos sobre instalación y operación de estación radiodifusora, y el cumplimiento de los requisitos legales, procede la restitución de las correspondientes autorizaciones que se extinguieron o quedaron sin efecto. En estos casos, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones debe continuar con el trámite de las solicitudes que se encuentran pendientes de atención.

Artículo 4. Condiciones para la tramitación del pedido

Para proceder con la restitución a la que se refiere el artículo anterior, se debe cumplir de manera conjunta y obligatoria, las siguientes condiciones:

- a) Haber solicitado el acogimiento a la presente norma, salvo que a la entrada en vigencia de la misma, los incumplimientos económicos respectivos hayan sido subsanados.
- b) La frecuencia o canal no haya sido adjudicado, subastado o asignado a terceros.
- c) Cumplir dentro del plazo indicado en el artículo anterior con el pago de las obligaciones económicas respectivas, considerándose los fraccionamientos que se otorguen.
- d) De corresponder, se debe presentar el escrito de desistimiento expreso e irrevocable al respectivo recurso administrativo o judicial, según sea el caso.

Artículo 5. Silencio administrativo positivo

La presente norma es de aplicación, asimismo, para los casos en los que la solicitud de renovación haya sido aprobada mediante silencio administrativo positivo. En este caso, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorga un plazo de treinta (30) días hábiles para la regularización de los requisitos y condiciones legales que se requieran, si es que estos no fueron oportunamente presentados.

Artículo 6. Reglamentación

La presente ley es reglamentada por el Ministerio de Transporte Comunicaciones dentro de los treinta (30) días naturales de publicada la misma.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1108/2021-CR;
1773/2021-CR; 2363/2021-CR; 2721/2021-CR; 3130/2022-CR, LEY
QUE OTORGA BENEFICIOS EXCEPCIONALES A LOS GOBIERNOS
REGIONALES, LOCALES, Y PERSONAS JURÍDICAS POR
CONCEPTO DE SANCIONES DE ACTIVIDADES DE RADIODIFUSIÓN
SIN AUTORIZACIÓN

2.2. El contenido de la propuesta legislativa presentada en el Proyecto de Ley 1108-2021-CR, se compone de cuatro artículos y una disposición complementaria final, cuyo objetivo es fomentar la continuidad de las operaciones de radioaudición a nivel nacional.

2.3. El contenido de la propuesta legislativa presentada en el Proyecto de Ley 2363-2021-PE, se compone de ocho artículos, una disposiciones complementarias final y una disposición complementaria modificatoria, cuyo objetivo es establecer beneficios excepcionales que permitan el cese de la conducta infractora referida a la prestación de servicio de radiodifusión, realizada por los gobiernos regionales y locales, sin contar con la autorización correspondiente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

2.4. El contenido de la propuesta legislativa presentada en el Proyecto de Ley 2721-2021-CR, se compone de diez artículos y dos disposiciones complementarias finales, cuyo objetivo es establecer un marco legal excepcional que permita regularizar las actividades de las empresas de radiodifusión de personas naturales o jurídicas suspendidas en todo el país.

2.5. El contenido de la propuesta legislativa presentada en el Proyecto de Ley 3130-2021-CR, se compone de siete artículos y una disposiciones complementarias finales, cuyo objetivo es establecer disposiciones extraordinarias de amnistía de deudas de los gobiernos regionales y locales y fraccionamiento de deudas de personas naturales y jurídicas, por concepto de sanciones por el desarrollo de actividades de radiodifusión sin autorización.

III. Marco Normativo

III.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre
- Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Ley 30407 ley de Protección y Bienestar Animal.
- Decreto Supremo 024-2004-MTC, modificado por el DS 034-2011-MTC
- Reglamento del Fondo de Compensación Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado Contra Accidentes de Tránsito.

IV. Análisis de la propuesta legislativa

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1108/2021-CR; 1773/2021-CR; 2363/2021-CR; 2721/2021-CR; 3130/2022-CR, LEY QUE OTORGA BENEFICIOS EXCEPCIONALES A LOS GOBIERNOS REGIONALES, LOCALES, Y PERSONAS JURÍDICAS POR CONCEPTO DE SANCIONES DE ACTIVIDADES DE RADIODIFUSIÓN SIN AUTORIZACIÓN

IV.1 Análisis técnico

El Congreso de la República a través de las Comisiones Ordinarias tiene la facultad de emitir dictámenes conforme lo establece el artículo 70 del Reglamento del Congreso:

[...] **Artículo 70.** Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las Comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio. Deben incluir una sumilla de las opiniones que sobre el proyecto de ley hubiesen hecho llegar las organizaciones ciudadanas. Los autores de los proyectos son invitados a las sesiones cuando se traten sus proyectos. (Párrafo modificado. Resolución Legislativa del Congreso 011-2001-CR, publicada el 13 de octubre de 2001) Los dictámenes pueden ser en mayoría, en minoría y por unanimidad. Los dictámenes en mayoría y minoría deben estar rubricados por el Secretario de la Comisión, aunque sea firmante de uno de ellos. Los dictámenes por unanimidad deben estar firmados por todos los miembros hábiles de la Comisión. Los dictámenes en mayoría requieren estar firmados al menos por la mayoría de los Congresistas presentes en el momento de la aprobación en que se debatió el asunto, luego de verificado el quórum, y por los miembros que decidan suscribirlos posteriormente y hasta antes de ser considerados por el Consejo Directivo. Los dictámenes en minoría pueden estar firmados por cualquier número de Congresistas miembros de la Comisión, y de igualar o superar el número de firmas de los de mayoría por las adhesiones posteriores, ambos dictámenes volverán a ser considerados por la Comisión hasta lograr una diferencia final que permita determinar con claridad las posiciones de mayoría y minoría. No se aceptará dictámenes presentados el mismo día en que deba debatirse el asunto, con excepción de los dictámenes en minoría, cuando el dictamen en mayoría se encuentre en la Orden del Día. Los dictámenes pueden concluir: a) En la recomendación de aprobación de la proposición en sus términos. b) En la recomendación de aprobación de la proposición con modificaciones. Para este efecto se acompaña el respectivo proyecto sustitutorio. El Presidente de la Comisión dictaminadora remite al Pleno la documentación completa de la aprobación del dictamen. c) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición. Las proposiciones rechazadas de plano no requieren dictamen y sólo se archivan mediante decreto, informándose a la Oficialía Mayor. En el acta de la respectiva sesión, debe especificarse las causales que determinan la decisión de la Comisión, tales como la copia de otros proyectos y su incompatibilidad con la Constitución Política, entre otras.

En ese sentido, los proyectos de ley materia de dictamen tienen por objetivo establecer beneficios extraordinarios de exoneración de deudas a favor de los gobiernos regionales

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1108/2021-CR;
1773/2021-CR; 2363/2021-CR; 2721/2021-CR; 3130/2022-CR, LEY
QUE OTORGA BENEFICIOS EXCEPCIONALES A LOS GOBIERNOS
REGIONALES, LOCALES, Y PERSONAS JURÍDICAS POR
CONCEPTO DE SANCIONES DE ACTIVIDADES DE RADIODIFUSIÓN
SIN AUTORIZACIÓN

y locales por concepto de sanciones de actividades de radiodifusión sin contar con la autorización expedida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y el fraccionamiento de deudas a favor de personas jurídicas por concepto de sanciones de actividades de radiodifusión sin contar con la autorización expedida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como consecuencia de la pandemia Covid-19. Al respecto, la Constitución Política del Perú en su artículo 2, inciso 3 señala:

3. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley. Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común. Es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación

De igual forma, la Constitución Política del Perú en su Capítulo II “Del ambiente y los recursos naturales” establece mediante su artículo 66, que los recursos naturales, renovables y no renovables son patrimonio de la Nación, y que el Estado es soberano en su aprovechamiento. Asimismo, señala que por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares, y finalmente, que la concesión que otorga a su titular constituye un derecho real, sujeto a dichas normas legales.

La Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, en su artículo 11, sobre espectro radioeléctrico, señala:

Artículo 11.- Del espectro radioeléctrico

El espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación. Su utilización y otorgamiento para la prestación del servicio de radiodifusión, se efectúa en las condiciones señaladas en la presente Ley y las normas internacionales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Corresponde al Ministerio la administración, la atribución, la asignación, el control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro atribuido a dicho servicio, así como la representación del Estado ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

En efecto, podemos afirmar que el espectro radioeléctrico es un recurso natural que forma parte del patrimonio de la nación y además constituye un recurso muy importante para garantizar el derecho a libertad de expresión, y que su concesión se otorga de conformidad con los alcances de la Ley de Radio y Televisión.

El artículo 3 de la Ley N° 28278 Ley de Radio y Televisión establece que el Estado promueve el desarrollo de los servicios de radio y televisión, especialmente en las zonas rurales y zonas de frontera, donde se priorizan los intereses sociales, con el objetivo de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1108/2021-CR;
1773/2021-CR; 2363/2021-CR; 2721/2021-CR; 3130/2022-CR, LEY
QUE OTORGA BENEFICIOS EXCEPCIONALES A LOS GOBIERNOS
REGIONALES, LOCALES, Y PERSONAS JURÍDICAS POR
CONCEPTO DE SANCIONES DE ACTIVIDADES DE RADIODIFUSIÓN
SIN AUTORIZACIÓN

impulsar el desarrollo de radiodifusión pedagógica, servicios, etc., a efecto, de integrar y fortalecer al país. Asimismo, el artículo 4 de la ley citada, señala que los servicios de radio y televisión están destinados a satisfacer las necesidades de las personas en los territorio peruano, en el campo de la información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento, respetando los deberes y derechos fundamentales, así como promoviendo los valores humanos y la unidad nacional.

En su artículo 14 la ley citada establece que se requiere autorización previa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la prestación de servicios de radiodifusión en cualquiera de sus modalidades, lo cual constituye una autorización que otorga el Estado a una persona natural o jurídica para realizar servicios de radio y televisión. Asimismo, en su artículo 19 señala que se prestan los servicios de radio y televisión hasta que se otorgue el permiso respectivo por decisión del Viceministro de Transporte, en cumplimiento de los requisitos y procedimientos previstos en la Ley de Radio y Televisión, su reglamento y demás normas aplicables, siempre y cuando, no concurran circunstancias que impidan o prohíban la asignación de espectro de frecuencias radioeléctricas.

En este sentido, de acuerdo a la normativa antes analizada, se proponen el proyecto de ley que tiene por objeto otorgar beneficios extraordinarios para el cese de actividades de radiodifusión realizadas por gobiernos regionales y locales, así como por personas jurídicas y naturales sin autorización, con el fin de incentivar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación de dichos servicios, permitiéndoles cumplir con sus obligaciones legales y administrativas para operar como estaciones de radio.

Si bien las normas actuales exigen sanciones severas para las actividades realizadas por radiodifusores no autorizados, las mismas deben tener un marco legal extraordinario que les permita dar cumplimiento a las responsabilidades administrativas y legales, y que restituya la eficacia de las normas que autorizan la concesión del espectro radio eléctrico.

Por otro lado, cabe señalar que la situación que vive el país con la pandemia del COVID-19 ha limitado el desarrollo de diversas actividades, entre ellas, educación, salud, vialidad, higiene, etc. En ese sentido, el Estado como regulador y promotor de las telecomunicaciones debe garantizar el acceso a los servicios de radiodifusión y que restituya la eficacia de sus normas.

Ahora bien, la problemática que se quiere afrontar mediante el presente proyecto, es la restitución de la eficacia de las normas que regulan las concesiones de radiodifusión, mediante beneficios extraordinarios a los Gobiernos Regionales y Locales, y privados, a efecto de que cesen las actividades informales de radiodifusión.

El Perú es un país de una baja densidad población, 24,3 Habitantes/Km², y de una geografía desafiante, donde las distancias físicas siempre han representado un reto en la comunicación de sus habitantes. Los siglos XIX y XX, desplegaron nuevas tecnologías de comunicación, como la radio o la televisión. Estos tuvieron un profundo impacto en la sociedad, pues permitieron la comunicación de forma masiva. Fue un proceso de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1108/2021-CR;
 1773/2021-CR; 2363/2021-CR; 2721/2021-CR; 3130/2022-CR, LEY
 QUE OTORGA BENEFICIOS EXCEPCIONALES A LOS GOBIERNOS
 REGIONALES, LOCALES, Y PERSONAS JURÍDICAS POR
 CONCEPTO DE SANCIONES DE ACTIVIDADES DE RADIODIFUSIÓN
 SIN AUTORIZACIÓN

paulatina conquista de los espectadores y radioescuchas. En consecuencia, el espectro electromagnético permitió reducir las distancias y acercar a los ciudadanos.

Por otra parte, según un estudio cuantitativo realizado por el Consejo Consultivo de Radio y Televisión en el año 2019, acerca del consumo Televisivo y Radial en adultos, se develó que los medios con mayor presencia en los hogares peruanos son la televisión (100%) y la radio (91%). Después de ellos, y en tercer lugar se encuentra la tenencia de celular (82%). Asimismo, el mismo estudio indica que la televisión es el medio más usado, ya sea de lunes a viernes (99%) o durante el fin de semana (97%). Adicionalmente, la radio ocupa el segundo lugar en uso, seguido por el internet. Al respecto, el informe en mención, también precisa acerca del vertiginoso crecimiento del internet, en los últimos años. No obstante, aún no es hegemónico, como se muestra en la figura N° 1, a continuación.



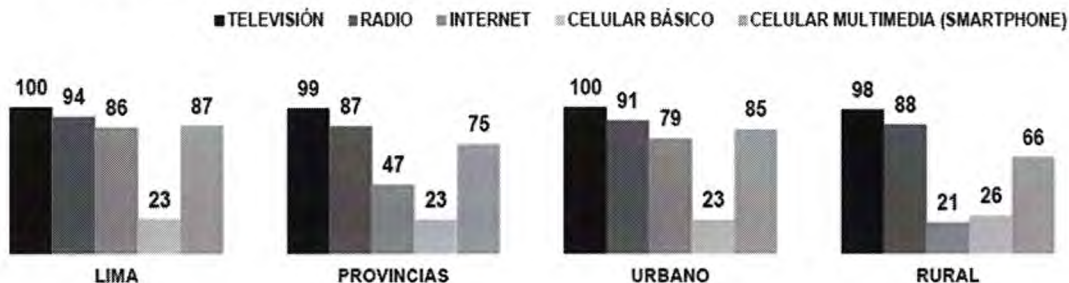
Figura N°1, Perfil y características del hogar. Fuente: Consejo Consultivo de Radio y Televisión, 2019, “Estudio cuantitativo sobre consumo televisivo y radial en adultos”

También, es importante indicar que el Perú, aún cuenta con una importante de población en entorno rural, donde el acceso a internet es aún limitado y precisamente por ello, es el espacio donde la radio y televisión representan la principal forma de difusión y comunicación para sus habitantes. Así se expone en la figura N° 2, a continuación:

Figura N° 2. Tenencia de equipos y medias en el hogar en el Perú, Fuente: Consejo Consultivo de Radio y Televisión, 2019.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1108/2021-CR;
 1773/2021-CR; 2363/2021-CR; 2721/2021-CR; 3130/2022-CR, LEY
 QUE OTORGA BENEFICIOS EXCEPCIONALES A LOS GOBIERNOS
 REGIONALES, LOCALES, Y PERSONAS JURÍDICAS POR
 CONCEPTO DE SANCIONES DE ACTIVIDADES DE RADIODIFUSIÓN
 SIN AUTORIZACIÓN

Comparativo Lima y provincias 2019



El espectro radioeléctrico es un recurso natural limitado y está compuesto por las ondas electromagnéticas que se propagan por el espacio. Este recurso de naturaleza finita, forma parte del patrimonio de la Nación, y por esa razón se encuentra en permanente vigilancia y fiscalización por el Ministerio de Transportes y comunicaciones.

En efecto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través el Decreto Supremo N° 028-2019-MTC, regula las acciones de fiscalización de los servicios de radiodifusión. Esta, contempla las sanciones en caso de incurrir en el uso indebido del espectro o el hurto de señales. Así, en una investigación, que refiere a un informe del año 2019, el MTC comunico acerca de las acciones de fiscalización que resultaron en la inoperatividad de 166 radiodifusoras a nivel nacional y en la incautación de más de 500 equipos de transmisión, entre antenas, consolas, transmisores, decodificadores, entre otros, dichos equipos eran utilizados por estaciones ilegales. Asimismo, la presencia de estaciones de radio y televisión sin autorización degradan la calidad de las transmisiones de las estaciones formales, interrumpiendo, distorsionando o reduciendo su cobertura.

Acerca de las radiodifusoras, lamentablemente no existe un número preciso de las funcionan sin autorización a nivel nacional. Sin embargo, en la ciudad de Lima Metropolitana, en una investigación que recoge un informe del 2017, se detectaron 120 radios FM sin autorización, también denominadas piratas. Esta cifra supera a las 85 radiodifusoras autorizadas. Estas cifras dan un esbozo de la magnitud de la situación a nivel nacional. Por ello, es importante buscar canales de solución. El presente proyecto de ley pretende ser uno de ellos.

Al respecto, el espectro radioeléctrico es un recurso natural limitado y está compuesto por las ondas electromagnéticas que se propagan por el espacio. Este recurso de naturaleza finita, forma parte del patrimonio de la Nación, y por esa razón se encuentra en permanente vigilancia y fiscalización por el Ministerio de Transportes y comunicaciones.

En efecto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través el Decreto Supremo N° 028-2019-MTC, regula las acciones de fiscalización de los servicios de radiodifusión. Esta, contempla las sanciones en caso de incurrir en el uso indebido del espectro o el hurto de señales. Así, en una investigación, que refiere a un informe del año 2019, el MTC comunico acerca de las acciones de fiscalización que resultaron en la inoperatividad

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1108/2021-CR;
1773/2021-CR; 2363/2021-CR; 2721/2021-CR; 3130/2022-CR, LEY
QUE OTORGA BENEFICIOS EXCEPCIONALES A LOS GOBIERNOS
REGIONALES, LOCALES, Y PERSONAS JURÍDICAS POR
CONCEPTO DE SANCIONES DE ACTIVIDADES DE RADIODIFUSIÓN
SIN AUTORIZACIÓN

de 166 radiodifusoras a nivel nacional y en la incautación de más de 500 equipos de transmisión, entre antenas, consolas, transmisores, decodificadores, entre otros, dichos equipos eran utilizados por estaciones ilegales. Asimismo, la presencia de estaciones de radio y televisión sin autorización degradan la calidad de las transmisiones de las estaciones formales, interrumpiendo, distorsionando o reduciendo su cobertura.

Acerca de las radiodifusoras, lamentablemente no existe un número preciso de las funcionan sin autorización a nivel nacional. Sin embargo, en la ciudad de Lima Metropolitana, en una investigación que recoge un informe del 2017, se detectaron 120 radios FM sin autorización, también denominadas piratas. Esta cifra supera a las 85 radiodifusoras autorizadas. Estas cifras dan un esbozo de la magnitud de la situación a nivel nacional. Por ello, es importante buscar canales de solución. El presente proyecto de ley pretende ser uno de ellos.

IV.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La presente iniciativa legislativa es necesaria para formalización de las empresas de radio y televisión sin autorización, propiciara un clima de seguridad jurídica, alentando a una mayor inversión en equipos, personal y contenidos.

La presente iniciativa legislativa es viable, ya toda vez que no contraviene norma legal alguna. Al contrario, mediante el pago de las respectivas tasas propuestas, el estado aumentara su recaudación

La presente iniciativa legislativa es oportuna, porque permite que las empresas de radio y televisión formalizadas, generen contenidos de mejor calidad, restringiendo el contenido ilegal, muchas veces presente en medios no autorizados.

IV.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Los proyectos de ley tiene por objeto otorgar beneficios extraordinarios para el cese de actividades de radiodifusión realizadas por gobiernos regionales y locales, así como por personas jurídicas y naturales sin autorización para promover la formalización de las empresas públicas y privadas de radiodifusión, con el fin, de que continúen con sus operaciones a nivel nacional mediante un procedimiento que restituya la eficacia de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1108/2021-CR; 1773/2021-CR; 2363/2021-CR; 2721/2021-CR; 3130/2022-CR, LEY QUE OTORGA BENEFICIOS EXCEPCIONALES A LOS GOBIERNOS REGIONALES, LOCALES, Y PERSONAS JURÍDICAS POR CONCEPTO DE SANCIONES DE ACTIVIDADES DE RADIODIFUSIÓN SIN AUTORIZACIÓN

normas de radiodifusión y que, además, contemple beneficios extraordinarios para los gobiernos regionales y locales, así como para las personas jurídicas y naturales.

En efecto, podemos afirmar que el espectro radioeléctrico es un recurso natural que forma parte del patrimonio de la nación y además constituye un recurso muy importante para garantizar el derecho a libertad de expresión, y que su concesión se otorga de conformidad con los alcances de la Ley de Radio y Televisión. En ese sentido, el efecto de la presente iniciativa legislativa a nivel constitucional es garantizar el derecho fundamental a la libertad de expresión, y del bien constitucional constituido por el espectro radioeléctrico: recurso natural que forma parte del patrimonio de la nación.

Finalmente, la problemática que se quiere afrontar mediante el presente proyecto, es la restitución de la eficacia de las normas que regulan las concesiones de radiodifusión, mediante beneficios extraordinarios a los Gobiernos Regionales y Locales, y privados, a efecto de que cesen las actividades informales de radiodifusión.

IV.4 Análisis de las opiniones e información solicitadas

Opiniones solicitadas

Entidad consultada	N.º de Oficio	Fecha	Respuesta
Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Of. 0575-2021-2022-CTC/CR Of. 0656-2021-2022/CR (reiteración)	13 de enero de 2022 03 de febrero de 2022(reiteración)	Of. 888 – 04 de abril de 2022
Ministerio de Economía y Finanzas	Of. 0576-2021-2022-CTC/CR Of. 0657-2021-2022/CR (reiteración)	13 de enero de 2022 03 de febrero de 2022(reiteración)	Of. 399 – 13 de abril de 2022
Ministerio del Interior	Of. 0577-2021-2022-CTC/CR Of. 0666-2021-2022/CR	13 de enero de 2022 03 de febrero de 2022(reiteración)	Of. 473– 14 de febrero de 2022

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1108/2021-CR;
1773/2021-CR; 2363/2021-CR; 2721/2021-CR; 3130/2022-CR, LEY
QUE OTORGA BENEFICIOS EXCEPCIONALES A LOS GOBIERNOS
REGIONALES, LOCALES, Y PERSONAS JURÍDICAS POR
CONCEPTO DE SANCIONES DE ACTIVIDADES DE RADIODIFUSIÓN
SIN AUTORIZACIÓN

	(reiteración)		
Ministerio de Salud	Of. 0578-2021- 2022-CTC/CR Of. 0667-2021- 2022/CR (reiteración)	13 de enero de 2022 03 de febrero de 2022(reiteración)	Of. 1613 – 31 de marzo de 2022
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP	Of. 0579-2021- 2022-CTC/CR	13 de enero de 2022	Of. 4251 – 02 de febrero de 2022

Análisis de las opiniones recibidas

IV.4 Análisis de las opiniones e información solicitadas

Opiniones solicitadas Proyecto de Ley N° 1108/2021-CR

Entidad consultada	N.º de Oficio	Fecha	Respuesta
Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Of. 0570-2021- 2022-CTC/CR Of. 0656-2021- 2022/CR (reiteración)	13 de enero de 2022 03 de febrero de 2022(reiteración)	Of. 889 – 04 de abril de 2022
Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones	Of. 0572-2021- 2022-CTC/CR Of. 0658-2021- 2022/CR (reiteración)	13 de enero de 2022 03 de febrero de 2022(reiteración)	C. 0017 – 04 de febrero de 2022
Sociedad Nacional de Radio y Televisión	Of. 0573-2021- 2022-CTC/CR Of. 0659-2021- 2022/CR (reiteración)	13 de enero de 2022 03 de febrero de 2022(reiteración)	
Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú	Of. 0574-2021- 2022-CTC/CR Of. 0655-2021- 2022/CR (reiteración)	13 de enero de 2022 03 de febrero de 2022(reiteración)	

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1108/2021-CR; 1773/2021-CR; 2363/2021-CR; 2721/2021-CR; 3130/2022-CR, LEY QUE OTORGA BENEFICIOS EXCEPCIONALES A LOS GOBIERNOS REGIONALES, LOCALES, Y PERSONAS JURÍDICAS POR CONCEPTO DE SANCIONES DE ACTIVIDADES DE RADIODIFUSIÓN SIN AUTORIZACIÓN

Ministerio de Economía y Finanzas	Of. 0571-2021-2022-CTC/CR Of. 0740-2021-2022/CR (reiteración)	13 de enero de 2022 04 de marzo de 2022(reiteración)	
-----------------------------------	---	---	--

Análisis de las opiniones recibidas

1) Del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC). Con respecto al Proyecto de Ley 1108/2021-CR, con Oficio 0889-2022-MTC/04, de fecha 04 de abril de 2022, que adjunta el informe N° 0342-2022-MTC/08 elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el informe N° 0156-2022-MTC/26.02 elaborado por la Coordinación de Proyectos Normativos de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, concluyendo que:

- En concordancia con lo opinado por la DGPRC, el Proyecto de Ley plantea la restitución de autorizaciones canceladas o extinguidas por incumplimiento de las obligaciones derivadas del período de instalación y prueba, beneficio que ya fue regulado y otorgado en diversas normas en el tiempo, siendo de similar naturaleza el beneficio otorgado conforme a la Ley N° 30216 (año 2014); en ese sentido, no resulta necesario otorgar un beneficio tan amplio (desde la aprobación del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento) y tampoco se advierte que este haya sido sustentado en la exposición de motivos. En esa línea, al establecer un límite temporal para la aplicación del beneficio de restitución, resultaría innecesario plantear la restitución de la vigencia de autorizaciones extinguidas por el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el período de instalación y prueba, toda vez que, en el marco de la Ley de Radio y Televisión, dicho incumplimiento no es considerado como causal de extinción conforme lo establece el artículo 31 de la citada norma, sino como causal para dejar sin efecto, según el artículo 30, cuya aplicación no tiene efectos de pleno derecho, sino que prevé un requerimiento previo para la subsanación de la causa.
- Al respecto, la OCEC como órgano competente para resolver en materia de fraccionamiento emite opinión sobre el artículo 2 y el numeral 3.2 del artículo 3 del Proyecto de Ley N° 1108/2021/CR, señalando que vienen aplicando dicho beneficio, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 002-2005-MTC/03.03, que establece el Procedimiento para el otorgamiento del beneficio de pago fraccionado de deudas por concepto de tasas, canon y multas administrativas derivadas de la aplicación de la legislación vigente en telecomunicaciones. Dicha norma faculta a la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1108/2021-CR;
1773/2021-CR; 2363/2021-CR; 2721/2021-CR; 3130/2022-CR, LEY
QUE OTORGA BENEFICIOS EXCEPCIONALES A LOS GOBIERNOS
REGIONALES, LOCALES, Y PERSONAS JURÍDICAS POR
CONCEPTO DE SANCIONES DE ACTIVIDADES DE RADIODIFUSIÓN
SIN AUTORIZACIÓN

Administración a otorgar fraccionamiento para el pago de las obligaciones económicas derivadas de la aplicación de la legislación vigente en telecomunicaciones, siempre que los deudores así lo soliciten en el momento que estimen pertinente y se cumpla con los requisitos y garantías que establezca el Sector Comunicaciones; lo cual se condice por una parte, con el numeral 3.2 del artículo 3 del Proyecto, y se contradice por otra, con el cómputo de los plazos para la presentación de la solicitud de acogimiento, señalado en el primer párrafo del mismo artículo. Por lo expuesto, se advierte que ya existe una norma que regula el beneficio del fraccionamiento, entre otras, para deudas derivadas de obligaciones económicas en materia de telecomunicaciones, que incluye al servicio de radiodifusión, por lo que no sería pertinente sobre regularla como pretende el proyecto, más aún si en la fórmula legal hay un tratamiento contradictorio del fraccionamiento previsto en los artículos 2 y 3 del Proyecto de ley.

- En ese orden de ideas, de la evaluación realizada por esta Oficina General y tomando en consideración la opinión vertida por la DGPRC y la OCEC, advertimos que, el Proyecto de Ley norma aspectos que actualmente se encuentran regulados en la normativa vigente (beneficio de fraccionamiento) y respecto a la restitución de autorizaciones del servicio de radiodifusión, el tratamiento desarrollado en el Proyecto de Ley contiene imprecisiones y omisiones que dificultarían su aplicación, por lo que corresponde observar el mencionado.

Por lo anteriormente expuesto desde el punto de vista legal y teniendo en cuenta la opinión emitida por la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones (DGPRC) en el Informe N° 0156-2022-MTC/26.02 y la Oficina de Cobranza y Ejecución Coactiva (OCEC) del MTC mediante Informe N° 0041-2022-MTC/10.01, se observa el Proyecto de Ley N° 1108/2021-CR, "Proyecto de Ley que permite la continuidad de las operaciones del servicio de radiodifusión a nivel nacional".

2) Del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL). Con respecto al Proyecto de Ley 1108/2021-CR, con Carta 0017-PD/2022, de fecha 04 de febrero 2022, que adjunta el informe N° 034-OAJ/2022 elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, concluye que:

- De los artículos citados, se observa que el Proyecto de Ley busca generar medidas para poder regularizar – mediante un trámite legal – autorizaciones, levantamiento de cancelaciones de licencias por incumplimiento de obligaciones económicas, o renovación de vigencia de derechos, entre otros, que faciliten que empresas de radiodifusión puedan

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1108/2021-CR; 1773/2021-CR; 2363/2021-CR; 2721/2021-CR; 3130/2022-CR, LEY QUE OTORGA BENEFICIOS EXCEPCIONALES A LOS GOBIERNOS REGIONALES, LOCALES, Y PERSONAS JURÍDICAS POR CONCEPTO DE SANCIONES DE ACTIVIDADES DE RADIODIFUSIÓN SIN AUTORIZACIÓN

continuar con sus operaciones, beneficiando la prestación y el acceso al servicio público por parte de los usuarios.

- Sobre el particular, corresponde informar que el OSIPTEL es el organismo regulador de los servicios públicos de telecomunicaciones, por lo que sus funciones están destinadas a garantizar la calidad y eficiencia de tales servicios, regulando el equilibrio de las tarifas y facilitando al mercado un uso eficiente de los servicios públicos de telecomunicaciones. En ese sentido, está facultado para emitir opinión técnica sobre los servicios de telecomunicaciones, no pudiendo establecer sugerencias sobre otros aspectos, como el relativo a servicios de radiodifusión al que alude el Proyecto de Ley, dado que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley de Telecomunicaciones, tal constituye más bien un servicio privado de interés público excluido del ámbito de las competencias de este Organismo Regulador.

A partir de lo descrito, estimamos conveniente que sea más bien el Ministerio quien se avoque al análisis del articulado propuesto en el presente Proyecto de Ley.

Opiniones solicitadas Proyecto de Ley N° 1773/2021-CR

Entidad consultada	N.º de Oficio	Fecha	Respuesta
Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Of. 1003-2021-2022-CTC/CR Of. 1196-2021-2022/CR (reiteración)	19 de mayo de 2022 03 de junio de 2022(reiteración)	Of. 2210 – 05 de agosto de 2022
Ministerio de Economía y Finanzas	Of. 1004-2021-2022-CTC/CR Of. 1197-2021-2022/CR (reiteración)	19 de mayo de 2022 03 de junio de 2022(reiteración)	
Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones	Of. 1005-2021-2022-CTC/CR	19 de mayo de 2022	C. 0101 – 02 de junio de 2022
Sociedad Nacional de Radio y Televisión	Of. 1006-2021-2022-CTC/CR	19 de mayo de 2022	

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1108/2021-CR; 1773/2021-CR; 2363/2021-CR; 2721/2021-CR; 3130/2022-CR, LEY QUE OTORGA BENEFICIOS EXCEPCIONALES A LOS GOBIERNOS REGIONALES, LOCALES, Y PERSONAS JURÍDICAS POR CONCEPTO DE SANCIONES DE ACTIVIDADES DE RADIODIFUSIÓN SIN AUTORIZACIÓN

Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú	Of. 1007-2021-2022-CTC/CR Of. 1213-2021-2022/CR (reiteración)	19 de mayo de 2022 03 de junio de 2022(reiteración)	
---	---	--	--

Análisis de las opiniones recibidas

3) Del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC). Con respecto al Proyecto de Ley 1773/2021-CR, con Oficio 2210-2022-MTC/04, de fecha 05 de agosto de 2022, que adjunta el informe N° 1124-2022-MTC/08 elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el informe N° 0328-2022-MTC/26.02 de la Dirección General de Regulación y Políticas de Comunicación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, concluyendo que:

- Respecto a la propuesta de modificación del artículo 31 de la Ley de Radio y Televisión en el extremo de imponer a la Administración la obligación de requerir al administrado que cumpla con presentar los documentos establecidos como requisitos y cumpla con todas las condiciones previstas para la renovación de la autorización; debemos señalar que tanto los requisitos como las condiciones, se encuentran establecidas en la Ley de Radio y Televisión, su Reglamento y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo estos de público conocimiento, por lo cual, en el marco de lo establecido por el Principio de predictibilidad o de confianza legítima, cuando el administrado presenta su solicitud de renovación tiene pleno conocimiento de todo aquello que debe cumplir para que su solicitud sea aprobada, y asimismo puede prever que la misma será denegada en caso incumpla con los referidos requisitos o condiciones, en consecuencia aprobar este extremo del Proyecto de Ley implicaría desconocer el contenido del citado Principio o en todo caso repetir una obligación ya contenida en el TUO de la LPAG, lo que resulta innecesario
- Con relación a la modificación del artículo 69 de la Ley de Radio y Televisión, que en términos generales busca que los titulares de autorizaciones del servicio de radiodifusión puedan fraccionar sus deudas por obligaciones económicas derivadas de sus respectivas autorizaciones, sea que se encuentren en cobranza coactiva o incluso si han sido impugnadas ante el Poder Judicial, sin tener que desistirse del proceso; esta Oficina General opina que, si bien este Ministerio no ha previsto una norma especial que regule el fraccionamiento de las deudas que se encuentran en cobranza coactiva, esta posibilidad se encuentra recogida en el literal g), numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1108/2021-CR;
1773/2021-CR; 2363/2021-CR; 2721/2021-CR; 3130/2022-CR, LEY
QUE OTORGA BENEFICIOS EXCEPCIONALES A LOS GOBIERNOS
REGIONALES, LOCALES, Y PERSONAS JURIDICAS POR
CONCEPTO DE SANCIONES DE ACTIVIDADES DE RADIODIFUSION
SIN AUTORIZACION

Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, en tal sentido su inclusión en la Ley de Radio y Televisión resulta innecesaria.

- Respecto al plazo de regularización que se otorga en el artículo 4 del Proyecto de Ley; en primer lugar cabe mencionar que ya han existido reiteradas normas otorgando beneficios de regularización similares, tales como el Decreto Supremo N° 024-98-MTC publicado el 22 de setiembre de 1998, Decreto Supremo N° 029-2001-MTC publicado el 06 de julio de 2001, Decreto Supremo N° 015-2002-MTC publicado el 20 de abril de 2002, Decreto Supremo N° 012-2004-MTC publicado el 19 de marzo de 2004 y Decreto Supremo N° 008-2016-MTC publicado el 23 de junio de 2016, así como la Ley N° 28586 publicada el 21 de julio de 2005 y Ley N° 28692 publicada el 22 de marzo de 2006.
- Respecto al plazo de regularización que se otorga en el artículo 4 del Proyecto de Ley ; en primer lugar cabe mencionar que ya han existido reiteradas normas otorgando beneficios de regularización similares, tales como el Decreto Supremo N° 024-98-MTC publicado el 22 de setiembre de 1998, Decreto Supremo N° 029-2001-MTC publicado el 06 de julio de 2001, Decreto Supremo N° 015-2002-MTC publicado el 20 de abril de 2002, Decreto Supremo N° 012-2004-MTC publicado el 19 de marzo de 2004 y Decreto Supremo N° 008-2016-MTC publicado el 23 de junio de 2016, así como la Ley N° 28586 publicada el 21 de julio de 2005 y Ley N° 28692 publicada el 22 de marzo de 2006.

Por lo anteriormente expuesto desde el punto de vista legal y teniendo en cuenta la opinión emitida por la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones en el Informe N° 0328-2022-MTC/26.02 y por la Oficina de Cobranza y Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración en el Informe N° 0149-2022-MTC/10.01, se concluye que el Proyecto de Ley N° 1773/2021-CR, "Ley que modifica la Ley 28278, Ley de radio y televisión, y fomenta la continuidad de los servicios de radiodifusión a nivel nacional" es inviable.

4) Del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL). Con respecto al Proyecto de Ley 1773/2021-CR, con Carta 0101-PD/2022, de fecha 02 de junio 2022, que adjunta el informe N° 149-OAJ/2022 elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, concluye que:

- Los Proyectos de Ley buscan generar medidas para poder regularizar mediante un trámite legal autorizaciones, levantamiento de cancelaciones de licencias por incumplimiento de obligaciones económicas, o renovación de vigencia de derechos, entre otros, que faciliten que empresas de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1108/2021-CR; 1773/2021-CR; 2363/2021-CR; 2721/2021-CR; 3130/2022-CR, LEY QUE OTORGA BENEFICIOS EXCEPCIONALES A LOS GOBIERNOS REGIONALES, LOCALES, Y PERSONAS JURÍDICAS POR CONCEPTO DE SANCIONES DE ACTIVIDADES DE RADIODIFUSIÓN SIN AUTORIZACIÓN

radiodifusión puedan continuar con sus operaciones, beneficiando la prestación y el acceso a dicho servicio por parte de los usuarios.

- No obstante, corresponde informar que el OSIPTEL es el organismo regulador de los servicios públicos de telecomunicaciones, por lo que sus funciones están destinadas a garantizar la calidad y eficiencia de tales servicios, regulando el equilibrio de las tarifas y facilitando al mercado un uso eficiente de los servicios públicos de telecomunicaciones. En ese sentido, está facultado para emitir opinión técnica sobre los servicios públicos de telecomunicaciones, no pudiendo establecer sugerencias sobre otros aspectos, como el relativo al servicio de radiodifusión al que aluden los Proyectos de Ley, dado que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Radio y Televisión Ley N° 28278, tal constituye más bien un servicio privado de interés público excluido del ámbito de las competencias de este Organismo Regulador.
- Por tanto, de conformidad con la normativa mencionada, específicamente de su artículo 70, la regulación así como las labores de supervisión y fiscalización de los servicios de radiodifusión, son competencia exclusiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; de lo que se colige que el ordenamiento jurídico ya ha establecido a la entidad responsable de regular y ejecutar la materia objeto de la propuesta.

A partir de lo descrito, estimamos conveniente que sea más bien el Ministerio quien se avoque al análisis del articulado propuesto en el presente Proyecto de Ley.

Opiniones solicitadas Proyecto de Ley N° 2363/2021-CR

Entidad consultada	N.º de Oficio	Fecha	Respuesta
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Of. 1277-2021-2022-CTC/CR Of. 0113-2021-2022/CR (reiteración)	21 de junio de 2022 31 de agosto de 2022(reiteración)	
Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones	Of. 1278-2021-2022-CTC/CR	21 de junio de 2022	C. 0121 – 05 de julio de 2022

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1108/2021-CR; 1773/2021-CR; 2363/2021-CR; 2721/2021-CR; 3130/2022-CR, LEY QUE OTORGA BENEFICIOS EXCEPCIONALES A LOS GOBIERNOS REGIONALES, LOCALES, Y PERSONAS JURÍDICAS POR CONCEPTO DE SANCIONES DE ACTIVIDADES DE RADIODIFUSIÓN SIN AUTORIZACIÓN

Sociedad Nacional de Radio y Televisión	Of. 1279-2021-2022-CTC/CR Of. 0116-2021-2022/CR (reiteración)	21 de junio de 2022 31 de agosto de 2022(reiteración)	
Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú	Of. 0112-2021-2022-CTC/CR	31 de agosto de 2022	
Asociación de Municipalidades	Of. 0114-2021-2022-CTC/CR	31 de agosto de 2022	
Consejo Consultivo de Radio y Televisión	Of. 0115-2021-2022-CTC/CR	31 de agosto de 2022	

Análisis de las opiniones recibidas

5) Del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL). Con respecto al Proyecto de Ley 2363/2021-CR, con Carta 0121-PD/2022, de fecha 05 de julio 2022, que adjunta el informe N° 171-OAJ/2022 elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, concluye que:

- Como se advierte en el texto del Proyecto de Ley, remitido por el Congreso de la República, su objeto y alcance está referido al otorgamiento de beneficios para el cese de actividades de radiodifusión realizadas por los gobiernos regionales y locales sin autorización.
- Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del Artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 3° de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, los referidos servicios de radiodifusión, tales como la radio y televisión, están definidos y clasificados como "servicios privados de interés público".
- Al respecto, debe tenerse en cuenta que, conforme a lo expresamente establecido por la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 26285, Ley que dispone la desmonopolización progresiva de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de Telefonía Fija Local y de Servicios de Portadores de Larga Distancia el OSIPTEL es "competente exclusivamente para los servicios públicos de telecomunicaciones".
- En concordancia con dicha disposición legislativa, en el artículo 20° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, se ha precisado que la competencia del OSIPTEL se

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1108/2021-CR; 1773/2021-CR; 2363/2021-CR; 2721/2021-CR; 3130/2022-CR, LEY QUE OTORGA BENEFICIOS EXCEPCIONALES A LOS GOBIERNOS REGIONALES, LOCALES, Y PERSONAS JURÍDICAS POR CONCEPTO DE SANCIONES DE ACTIVIDADES DE RADIODIFUSIÓN SIN AUTORIZACIÓN

ejerce "sobre las actividades que involucran la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones".

- Por tanto, tratándose de actividades que, conforme a las normas legales vigentes, se encuentran fuera del ámbito de competencia del OSIPTEL y que, como consecuencia de ello, no se cuenta con información detallada sobre la problemática a ser abordada por el Proyecto de Ley, se considera que no corresponde a este Organismo emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2363/2021-PE.

Las materias vinculadas al Proyecto de Ley N° 2363/2021-PE, que propone una "Ley que contempla beneficios excepcionales para el cese de las actividades de radiodifusión realizadas sin autorización por los gobiernos regionales y locales", se encuentran fuera del ámbito de competencia del OSIPTEL.

Opiniones solicitadas Proyecto de Ley N° 2721/2021-CR

Entidad consultada	N.º de Oficio	Fecha	Respuesta
Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Of. 0054-2022-2023-CTC/CR	25 de agosto de 2022	
Ministerio de Economía y Finanzas	Of. 0055-2022-2023-CTC/CR	25 de agosto de 2022	
Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones	Of. 0056-2022-2023-CTC/CR	25 de agosto de 2022	
Sociedad Nacional de Radio y Televisión	Of. 0057-2022-2023-CTC/CR	25 de agosto de 2022	
Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú	Of. 0058-2022-2023-CTC/CR	25 de agosto de 2022	

IV.5 Análisis costo-beneficio

El análisis costo-beneficio frente a los actores sociales que supondría la aprobación del proyecto de ley es el siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1108/2021-CR;
1773/2021-CR; 2363/2021-CR; 2721/2021-CR; 3130/2022-CR, LEY
QUE OTORGA BENEFICIOS EXCEPCIONALES A LOS GOBIERNOS
REGIONALES, LOCALES, Y PERSONAS JURÍDICAS POR
CONCEPTO DE SANCIONES DE ACTIVIDADES DE RADIODIFUSIÓN
SIN AUTORIZACIÓN

SUJETOS	BENEFICIOS
ESTADO	El presente proyecto de ley no generara un gasto adicional al erario nacional, ni contraviene norma legal alguna. Al contrario, mediante el pago de las respectivas tasas propuestas, el estado aumentara su recaudación.
INVERSION PUBLICA Y PRIVADA	La formalización de las empresas de radio y televisión sin autorización, propiciara un clima de seguridad jurídica, alentando a una mayor inversión en equipos, personal y contenidos.
POBLACION EN GENERAL	Las empresas de radio y televisión formalizadas, generarían contenidos de mejor calidad, restringiendo el contenido ilegal, muchas veces presente en medios no autorizados.

IV.6 Vinculación con la Agenda Legislativa y las Políticas del Estado del Acuerdo Nacional

Recogemos lo expresado en los proyectos de ley presentados, los cuales indican a la letra lo siguiente:

La presente propuesta legislativa se vincula con la política número IV, Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado:

"N° 29. Acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa.

Nos comprometemos a garantizar el derecho de los ciudadanos a solicitar y recibir información, la obligación de brindarla por parte del Estado, y la transparencia y difusión de los actos de gobierno. Nos comprometemos también a resguardar la libertad de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1108/2021-CR;
1773/2021-CR; 2363/2021-CR; 2721/2021-CR; 3130/2022-CR, LEY
QUE OTORGA BENEFICIOS EXCEPCIONALES A LOS GOBIERNOS
REGIONALES, LOCALES, Y PERSONAS JURÍDICAS POR
CONCEPTO DE SANCIONES DE ACTIVIDADES DE RADIODIFUSIÓN
SIN AUTORIZACIÓN

expresión y erradicar toda práctica que la limite, así como a asegurar el derecho ciudadano a una información veraz, objetiva y de calidad. Del mismo modo, nos comprometemos a promover el ejercicio pleno y responsable de la más amplia libertad de prensa, permitir la libre creación de todo tipo de medios de comunicación y la difusión libre de ideas e información.

Con el objetivo de garantizar el acceso a la información y la libertad de expresión, el Estado: (a) promoverá una cultura de transparencia, de rendición de cuentas y de difusión de los actos de gobierno, eliminando la cultura del secreto; (b) eliminará las normas penales que amenazan el pleno ejercicio de la libertad de expresión y las ilegales restricciones de la misma, así como penalizará su manipulación; (c) establecerá un sistema transparente y justo de asignación de la publicidad estatal; (d) erradicará las trabas administrativas, reducirá los costos de acceso y promoverá el uso de medios electrónicos para facilitar el libre, oportuno y completo acceso a la información estatal; (e) procurará el equilibrio entre el derecho a la protección de la intimidad personal y la seguridad nacional, con el derecho al libre acceso de la información del Estado y a la libertad de expresión; (f) unificará la legislación sobre el acceso a la información del Estado y la publicidad de los actos de la administración pública; (g) garantizará a los partidos políticos que compitan en cada contienda electoral el acceso, en condiciones de igualdad, a los medios masivos que usan el espectro electromagnético, así como a franjas electorales. Con el objetivo de garantizar la libertad de prensa el Estado: (h) evitará todo tipo de censura; (i) favorecerá la autorregulación ética de los medios de comunicación y la organización ciudadana para defender los derechos de la población al libre acceso a la información; (j) propondrá la existencia de cláusulas de conciencia que garanticen la libertad de los periodistas a una opinión independiente, así como códigos de ética en las empresas de comunicación; y (k) tendrá una política contraria a todo tipo de información que lesione la dignidad y el honor de las personas".

1. El Proyecto de Ley N° 1108-2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Alfredo Pariona Sinchi, que propone la Ley que permite la continuidad de las operaciones del servicio de radiodifusión a nivel nacional.
2. El Proyecto de Ley N° 1773-2021-CR, Actualización del Congreso, que propone la Ley que modifica la ley 28278, ley de radio y televisión, y fomenta la continuidad de los servicios de radiodifusión a nivel nacional
3. El Proyecto de Ley N° 2363-2021-CR, presentado por el Poder Ejecutivo, que propone la Ley que contempla beneficios excepcionales para el cese de las actividades de radiodifusión realizadas sin autorización por los gobiernos regionales y locales.
4. El Proyecto de Ley N° 2721/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa de la Congresista Francis Jhasmina Paredes Castro, que propone la Ley que establece un marco legal excepcional para regularizar las oportunidades de estaciones de radiodifusión

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1108/2021-CR;
1773/2021-CR; 2363/2021-CR; 2721/2021-CR; 3130/2022-CR, LEY
QUE OTORGA BENEFICIOS EXCEPCIONALES A LOS GOBIERNOS
REGIONALES, LOCALES, Y PERSONAS JURIDICAS POR
CONCEPTO DE SANCIONES DE ACTIVIDADES DE RADIODIFUSION
SIN AUTORIZACION

5. El proyecto de ley N° 3130/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa de Congresista Luis Ángel Aragón Carreño, que propone la Ley que establece disposiciones extraordinarias de amnistía de deudas de los gobiernos regionales y locales y fraccionamiento de deudas de personas naturales y jurídicas, por concepto de sanciones por el desarrollo de actividades de radiodifusión sin autorización

V CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los **Proyecto de Ley 1108/2021-CR; 1773/2021-CR; 2363/2021-CR; 2721/2021-CR; 3130/2022-CR**, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE OTORGA BENEFICIOS EXCEPCIONALES A LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES, Y PERSONAS JURIDICAS POR CONCEPTO DE SANCIONES DE ACTIVIDADES DE RADIODIFUSION SIN AUTORIZACION

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer beneficios extraordinarios de exoneración de deudas a favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales por concepto de sanciones de actividades de radiodifusión sin contar con la autorización expedida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y el fraccionamiento de deudas a favor de personas jurídicas por concepto de sanciones de actividades de radiodifusión sin contar con la autorización expedida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como consecuencia de la pandemia Covid-19.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1108/2021-CR;
1773/2021-CR; 2363/2021-CR; 2721/2021-CR; 3130/2022-CR, LEY
QUE OTORGA BENEFICIOS EXCEPCIONALES A LOS GOBIERNOS
REGIONALES, LOCALES, Y PERSONAS JURÍDICAS POR
CONCEPTO DE SANCIONES DE ACTIVIDADES DE RADIODIFUSIÓN
SIN AUTORIZACIÓN

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene como finalidad la regularización y formalización de las operaciones de radiodifusión a nivel nacional de los gobiernos regionales, gobiernos locales y personas jurídicas, mediante un procedimiento de beneficios excepcionales que restituye la eficacia de las normas de radiodifusión.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

3.1 Los beneficios excepcionales para los operadores de radiodifusión de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se aplican a:

- a) Aquellos cuyo procedimiento se encuentre con actas de fiscalización en evaluación por parte del MTC.
- b) Aquellos que se encuentren comprendidos en procedimientos administrativos sancionadores en trámite.
- c) Aquellos que se encuentren con sanciones en sede administrativa en calidad de cosa decidida.

3.2. Los beneficios excepcionales para los operadores de radiodifusión constituidos en Personas Jurídicas se aplican a:

- a) Aquellos que se encuentren con sanciones en sede administrativa en calidad de cosa decidida en el marco de la pandemia Covid-19.

Artículo 4. Beneficios excepcionales que se aplican a los gobiernos regionales y gobiernos locales

4.1. Los gobiernos regionales y gobiernos locales infractores, pueden acceder a los siguientes beneficios excepcionales:

- a) El archivo de las actas de fiscalización que se encuentran en evaluación.
- b) El archivo de los procedimientos sancionadores que se encuentren en trámite.
- c) El archivo de la sanción en sede administrativa en calidad de cosa decidida

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1108/2021-CR;
1773/2021-CR; 2363/2021-CR; 2721/2021-CR; 3130/2022-CR, LEY
QUE OTORGA BENEFICIOS EXCEPCIONALES A LOS GOBIERNOS
REGIONALES, LOCALES, Y PERSONAS JURÍDICAS POR
CONCEPTO DE SANCIONES DE ACTIVIDADES DE RADIODIFUSIÓN
SIN AUTORIZACIÓN

Para acogerse al beneficio contenido en el literal c) los gobiernos regionales previamente deben pagar la suma de cuatro (4) UIT, las municipalidades provinciales la suma de dos (2) UIT, y las municipales distritales la suma de una (1) UIT al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5. Beneficio excepcional para las personas jurídicas

Las personas jurídicas infractoras pueden acceder al beneficio excepcional de pago de fraccionamiento de hasta en treinta y seis (36) meses de las deudas originadas por sanciones administrativas referidas a actividades de radiodifusión sin autorización.

Para acogerse a dicho beneficio las personas jurídicas, acreditan el vencimiento de su licencia durante la vigencia del Decreto Supremo 044-2020-PM y sus normas ampliatorias.

Artículo 6. Plazo de vigencia de los beneficios excepcionales

Los gobiernos regionales, gobiernos locales y personas jurídicas que prestan servicios de radiodifusión sin autorización se acogen a los beneficios excepcionales de la presente ley en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 8. Restitución de la vigencia

Los gobiernos regionales, gobiernos locales y personas jurídicas que perdieron la autorización durante la vigencia del Decreto Supremo 044-2020-PM, y que se acojan a los beneficios de la presente ley y su reglamento, se les restituye la autorización de concesiones de las frecuencias de radiodifusión, previo informe favorable del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Reglamentación

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1108/2021-CR;
1773/2021-CR; 2363/2021-CR; 2721/2021-CR; 3130/2022-CR, LEY
QUE OTORGA BENEFICIOS EXCEPCIONALES A LOS GOBIERNOS
REGIONALES, LOCALES, Y PERSONAS JURÍDICAS POR
CONCEPTO DE SANCIONES DE ACTIVIDADES DE RADIODIFUSIÓN
SIN AUTORIZACIÓN

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo de 90 días calendarios.

Salvo mejor parecer,
Dese cuenta.
Sala de Comisión.

Lima, 12 de octubre de 2022.

MIEMBROS TITULARES



1. ARAGÓN CARREÑO, LUIS ÁNGEL
Presidente
(Acción Popular)



2. SALHUANA CAVIDES, EDUARDO
Vicepresidente
(Alianza para el Progreso)



3. OLIVOS MARTÍNEZ, LESLIE VIVIAN
Secretaria
(Fuerza Popular)



4. AMURUZ DULANTO, JESSICA ROSSELLI
(Avanza País - Partido de Integración Social)



5. BELLIDO UGARTE, GUIDO
(Perú Libre)



6. GUTIÉRREZ TICONA, PAUL SILVIO
(Bloque Magisterial de Concertación Nacional)



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTÍNEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2022 15:18:53-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/10/2022 12:18:04-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2022 18:18:53-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2022 12:27:26-0500

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1108/2021-CR;
 1773/2021-CR; 2363/2021-CR; 2721/2021-CR; 3130/2022-CR, LEY
 QUE OTORGA BENEFICIOS EXCEPCIONALES A LOS GOBIERNOS
 REGIONALES, LOCALES, Y PERSONAS JURÍDICAS POR
 CONCEPTO DE SANCIONES DE ACTIVIDADES DE RADIODIFUSIÓN
 SIN AUTORIZACIÓN



7. JIMÉNEZ HEREDIA, DAVID JULIO
 (Fuerza Popular)



Firmado digitalmente por:
 JIMENEZ HEREDIA David
 Julio FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 18/10/2022 14:09:10-0500



8. MEDINA MINAYA, ESDRAS RICARDO
 (Somos Perú)



9. MONTALVO CUBAS, SEGUNDO TORIBIO
 (Perú Libre)



10. OBANDO MORGAN, AURISTELA ANA
 (Fuerza Popular)



Firmado digitalmente por:
 QUISPE MAMANI Wilson
 Rusbel FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 14/10/2022 11:17:07-0500



11. PAREDES PIQUÉ, SUSEL ANA MARÍA
 (Integridad y Desarrollo)



12. QUISPE MAMANI, WILSON RUSBEL
 (Perú Libre)



13. REVILLA VILLANUEVA, CÉSAR MANUEL
 (Fuerza Popular)



Firmado digitalmente por:
 PAREDES PIQUE Susel Ana
 Maria FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/10/2022 15:53:35-0500



14. RUIZ RODRÍGUEZ, MAGALY ROSMERY
 (Alianza para el Progreso)



Firmado digitalmente por:
 RUIZ RODRIGUEZ Magaly
 Rosmery FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 14/10/2022 11:41:06-0500

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1108/2021-CR;
 1773/2021-CR; 2363/2021-CR; 2721/2021-CR; 3130/2022-CR, LEY
 QUE OTORGA BENEFICIOS EXCEPCIONALES A LOS GOBIERNOS
 REGIONALES, LOCALES, Y PERSONAS JURÍDICAS POR
 CONCEPTO DE SANCIONES DE ACTIVIDADES DE RADIODIFUSIÓN
 SIN AUTORIZACIÓN



15. TELLO MONTES, NIVARDO EDGAR
 (Bloque Magisterial de Concertación Nacional)



Firmado digitalmente por:
 TELLO MONTES Nivardo
 Edgar FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 13/10/2022 18:58:15-0500



16. VERGARA MENDOZA ELVIS HERNÁN
 (Acción Popular)



17. WONG PUJADA, ENRIQUE
 (Podemos Perú)



18. YARROW LUMBRERAS, NORMA MARTINA
 (Avanza País - Partido de Integración Social)



Firmado digitalmente por:
 ZEBALLOS APONTE Jorge
 Arturo FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 19/10/2022 09:57:25-0500



19. ZEBALLOS APONTE JORGE ARTURO
 (Renovación Popular)

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. AGUINAGA RECUENCO, ALEJANDRO AURELIO
 (Fuerza Popular)



2. ALEGRÍA GARCÍA, LUIS ARTURO
 (Fuerza Popular)



3. CASTILLO RIVAS, EDUARDO ENRIQUE
 (Fuerza Popular)

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1108/2021-CR;
1773/2021-CR; 2363/2021-CR; 2721/2021-CR; 3130/2022-CR, LEY
QUE OTORGA BENEFICIOS EXCEPCIONALES A LOS GOBIERNOS
REGIONALES, LOCALES, Y PERSONAS JURIDICAS POR
CONCEPTO DE SANCIONES DE ACTIVIDADES DE RADIODIFUSION
SIN AUTORIZACION



4. CORDERO JON TAY, MARÍA DEL PILAR
(Fuerza Popular)



5. CHACÓN TRUJILLO NILZA MERLY
(Fuerza Popular)



6. GONZA CASTILLO AMÉRICO
(Perú Libre)



7. GUERRA GARCÍA CAMPOS, HERNANDO
(Fuerza Popular)



8. HERRERA MEDINA, NOELIA ROSSVITH
(Renovación Popular)



9. JUAREZ GALLEGOS, CARMEN PATRICIA
(Fuerza Popular)



10. QUIROZ BARBOZA, SEGUNDO TEODOMIRO
(Bloque Magisterial de Concertación Nacional)



11. QUITO SARMIENTO, BERNARDO JAIME
(Perú Libre)

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1108/2021-CR;
1773/2021-CR; 2363/2021-CR; 2721/2021-CR; 3130/2022-CR, LEY
QUE OTORGA BENEFICIOS EXCEPCIONALES A LOS GOBIERNOS
REGIONALES, LOCALES, Y PERSONAS JURIDICAS POR
CONCEPTO DE SANCIONES DE ACTIVIDADES DE RADIODIFUSION
SIN AUTORIZACION



12. RIVAS CHACARA JANET MILAGROS
(Perú Libre)



13. SOTO PALACIOS, WILSON
(Acción Popular)



14. TORRES SALINAS, ROSIO
(Alianza para el Progreso)



15. TRIGOZO REÁTEGUI, CHERYL
(Alianza para el Progreso)



16. ZETA CHUNGA, CRUZ MARÍA
(Fuerza Popular)

COMISIÓN TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Periodo Anual de Sesiones 2022-2023
Primera Legislatura

QUINTA SESIÓN ORDINARIA
Lima, miércoles 12 de octubre de 2022

En la ciudad de Lima, siendo las quince horas con 13 minutos del miércoles 12 de octubre de 2022, desde la Sala 2 "Fabiola Salazar" ubicada en el primer piso del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre" y a través de la plataforma Microsoft Teams, se reunieron los integrantes de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, bajo la presidencia del señor congresista Luis Ángel Aragón Carreño, con la asistencia de los señores y señoras congresistas titulares: Jessica Rosselli Amuruz Dulanto; Guido Bellido Ugarte; Paul Silvio Gutiérrez Ticona; David Julio Jiménez Heredia; Esdras Ricardo Medina Minaya; Segundo Toribio Montalvo Cubas; Auristela Ana Obando Morgan; Susel Paredes Piqué; Wilson Rusbel Quispe Mamani; César Manuel Revilla Villanueva; Magaly Ruiz Rodríguez; Nivardo Edgar Tello Montes; Elvis Hernán Vergara Mendoza; Enrique Wong Pujada; Norma Martina Yarrow Lumbreras y Jorge Zeballos Aponte.

Con licencia los señores congresistas: Eduardo Salhuana Cavides y Leslie Vivian Olivos Martínez.

Contando con la presencia de la congresista accesitaria María del Pilar Cordero Jon Tay.

Con el quórum reglamentario se inició la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Transportes y Comunicaciones para el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023.

El presidente inicio la sesión saludando a los congresistas presentes en la sala y a los congresistas que se encontraban en forma virtual.

ACTA

El presidente señaló que el acta de la Primera Sesión Ordinaria Descentralizada realizada el pasado miércoles 05 de octubre del presente año fue remitida



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 2D181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2022 12:21:58-0500

electrónicamente a los despachos congresales la misma que puso a consideración a los señores miembros de la comisión para su respectiva aprobación.

Al no haber ninguna observación y puesta al voto fue aprobada por **UNANIMIDAD** con el voto de los congresistas presentes.

DESPACHO

El **presidente** señaló que se había remitido vía correo electrónico a los despachos de cada uno de los congresistas miembros de la Comisión de Transportes la relación de documentos ingresados y emitidos, desde el 05 al 11 de octubre para su conocimiento y fines.

Asimismo, dio cuenta de los proyectos de ley que han ingresado a la Comisión, siendo estos los siguientes:

- **3184/2022-CR**, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA INTEROCEANICA PERÚ-BRASIL TRAMO CHIMBOTE – TOCACHE.
- **3193/2022-CR**, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERES NACIONAL LA CONSTRUCCION DE TELEFERICOS PARA LA PROMOCION DEL TURISMO EN EL CENTRO HISTORICO DE LIMA Y EL CERRO SAN CRISTOBAL.
- **3212/2022-CR**, LEY DE HOMOLOGACIÓN DE CÓDIGOS DE PRODUCTOS IMPORTADOS, PARA AMPLIAR LA OFERTA DE BIENES EN EL MERCADO NACIONAL.
- **3219/2022-CR**, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 E INCORPORA EL ARTÍCULO 6-A Y 6-B EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1216, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN MATERIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

Refirió que los referidos proyectos de ley pasaron a la secretaría de la comisión para que sigan su trámite correspondiente.

INFORMES

El presidente informó:

1. Se tuvo previsto para la presente sesión la presencia del señor Ministro de Transportes y Comunicaciones, pero que sin embargo su despacho comunicó que su presencia no podría ser posible para esta fecha por tener sesión de Consejo de Ministros, remitiendo el oficio 2759-2022-MTC/04 de fecha 11 de octubre del presente, solicitando su reprogramación para la siguiente sesión de la comisión, con el fin de exponer su Plan de Trabajo Institucional en el marco de la Política Nacional del sector.
2. Con fecha 10 de octubre se realizó la visita de inspección al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez para verificar los avances en la construcción de la segunda pista y la nueva torre de control, y que se contó con la presencia del congresista Guido Bellido, del Presidente del Directorio de CORPAC, funcionarios de Lap y de los asesores miembros de la comisión.
3. Puso de conocimiento de los señores congresistas que el día viernes 14 de octubre del presente año, a las 4 de la tarde se tendría una reunión virtual vía Zoom, con el Cónsul Honorario del Perú en Seattle Washington, señor Miguel Ángel Velásquez, reunión coordinada con Cancillería mediante Oficio 465-2022-2023/CTC-CR, con el fin de dar a conocer temas relacionados con nuevas tecnologías de telecomunicaciones.

Acto seguido el presidente invitó a los señores miembros de la comisión a dicha reunión y agregó que el link sería enviado a través de sus correos electrónicos.

4. Da cuenta de la falta de Congresistas que conformen los Grupos de Trabajo de la comisión creados el pasado 14 de setiembre del presente año solicitando lo hagan por escrito al más breve plazo, con el fin de que puedan instalarse y empezar su respectivo trabajo.

Presentó el siguiente cuadro:

N°	GRUPOS DE TRABAJO	INTEGRANTES
1	Grupo de Trabajo de Transporte Terrestre e infraestructura y Seguridad Vial	 (coordinador) Quispe Mamani, Wilson Tello Montes, Edgar Medina Minaya, Esdras Amuruz Dulanto, Rosselli
2	Grupo de Trabajo de Transporte Aéreo "Problemática de la Empresa Pública Corpac y la Dirección de Aeronáutica Civil"	Enrique Wong Pujada (Coordinador) Aragón Carreño, Luis Ángel
3	Grupo de Trabajo de Transporte Marítimo, Fluvial, Lacustre y Puertos	 (coordinador)
4	Grupo de Trabajo de Comunicaciones y Telecomunicaciones	 (coordinador) Quispe Mamani, Wilson Tello Montes, Edgar
5	Grupo de Trabajo de Desarrollo Ferroviario	(coordinador)

El **presidente** cedió el uso de la palabra a los congresistas presentes

Congresista Wong Pujada se refirió al documento remitido por la Empresa IATA, firmado por el señor Peter Cerda – Vicepresidente Regional, Las Américas, sobre la falta de información que se habría brindado a la industria acerca del periodo de rehabilitación de la pista actual de LIMA, una vez que se habilite el uso de la segunda pista durante el primer trimestre de 2023, así como los procedimientos operacionales respectivos, considerando además que la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC intervendría durante este proceso.

No hubo más informes por parte de los congresistas presentes

PEDIDOS:

El presidente solicitó a los congresistas miembros que en la presente sesión se acuerde firmar un documento solicitando a la presidencia del Congreso la realización de un **Pleno Temático de Transportes y Comunicaciones** con el fin de poder ver los temas pendientes en la Orden del Día del Pleno que sumarían más de 40 dictámenes y que aún no han podido ser debatidos en el Pleno.

El presente pedido **paso a la Orden del Día** para su aprobación

El **presidente** cedió el uso de la palabra a los congresistas presentes.

Congresista Won Pujada solicitó se oficie al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a fin de que informe:

1.- Sobre el documento remitido por la Empresa IATA, firmado por el señor Peter Cerda – Vicepresidente Regional, Las Américas, en el que da cuenta de la falta de información que se habría brindado a la industria acerca del periodo de rehabilitación de la pista actual de LIMA, una vez que se habilite el uso de la segunda pista durante el primer trimestre de 2023, así como los procedimientos operacionales respectivos, considerando además que la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC intervendría durante este proceso.

Refirió que era necesario saber que estaría pasando y que al parecer la segunda pista no estaría reuniendo las condiciones para su fin, sumado a que se encontraría sobre un pantano.

Agregó que otro punto al respecto, sería los puntos de acceso como son por la Av. Fauceth o por Santa Rosa que se estaría viendo la construcción de un Centro Comercial y que el ingreso por la Av. Gambeta sería terrible porque ya se encontraría saturada;

2.- Sobre la construcción de la carretera Tacna- Colpa – Desaguaderos, en el Departamento de Arequipa.

Congresista Wilson Quispe Mamani, solicitando se oficie al Ministro de Transportes y Comunicaciones sobre el mantenimiento de las carreteras:

- De la vía en los tramos Capilla Pampa – Patambuco en la provincia de Sandia – Departamento de Puno; y
- De la vía en los tramos Aricona – Susuya – Ayapata, en la provincia de Carabaya – Departamento de Puno.

Por otro lado, solicitó la aprobación del Proyecto de Ley 1718/2021-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento y asfaltado de la carretera Sina-Yanahuaya, en la ruta departamental PU-109, en las provincias de Sandia y San Antonio de Putina en el departamento de Puno, el mismo que señaló lo había sustentado en el seno de la comisión.

Al respecto **el presidente** informó que la Secretaría Técnica lo tenía corriendo firmas por cuanto dicho Proyecto fue dictaminado en la Cuarta Sesión Ordinaria realizada el pasado 21 de setiembre del presente año, esperando su ingreso para ser debatido en el Pleno del Congreso

Congresista Esdras Medina Minaya, solicitando se oficie al Ministro de Transportes y Comunicaciones sobre la programación de la construcción y mejoramiento de rehabilitación y asfaltado de la carretera Chiguata – Santa Lucía de los departamentos de Arequipa y Puno respectivamente, el cual beneficiaría a las regiones de Arequipa, Moquegua y Puno.

Por otro lado, solicitó se priorice el estudio y dictamen del Proyecto de Ley 2137, que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción preferente del Aeropuerto del distrito de Majes, provincia de Caylloma en el departamento de Arequipa, de su autoría.

El presidente señaló que se tomaría en cuenta su pedido y el de los demás congresistas presentes.

ORDEN DEL DÍA

- 1.-**El presidente** señaló como **primer punto de la orden el día** se tenía el debate del predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1581/2021-CR, 2289/2021-CR y 2897/2021-CR, que proponen la creación de caminos y asfaltado de carreteras en el departamento de Pasco.

Señaló que la autoría era de los congresistas Pasión Dávila Atanacio y Freddy Díaz Monago.

Manifestó que el objetivo del presente dictamen era declarar de necesidad pública e interés nacional el asfaltado de la carretera departamental Rumiallana Salcachupan en las provincias de Pasco y Daniel Alcides Carrión en el departamento de Pasco. Así como declarar de interés nacional y necesidad pública el asfaltado de la carretera del cruce La Victoria (En la Carretera Central) – Yanamate – Yurajhuanca – Uchumarca y Cruce de Cuchimachay en las provincias de Pasco y Daniel Alcides Carrión del departamento de Pasco. Y también declarar de Necesidad Pública e Interés Nacional el asfaltado de la Carretera del Cruce La Victoria (En la Carretera

Central) – Yanamate – Yurujhuanca – Uchumarca y Cruce de Cuchimachay; en las provincias de Pasco y Daniel Alcides Carrión del Departamento de Pasco.

Señaló que a través de la presente iniciativa legislativa era necesario lograr el flujo de tránsito que permita las actividades económicas, sociales, turísticas, culturales y productivas del departamento de Pasco y de todo el país y que, de esta forma, el proyecto que declara de necesidad pública, permite que el Poder Ejecutivo, a través de los órganos competentes, priorizaría y ejecutaría la obra objeto de declaración en la propuesta legislativa.

Finalmente manifestó que la presente iniciativa legislativa era oportuna, porque permitiría que, en representación de la población, el Congreso de la República le informe al Poder Ejecutivo los proyectos que requieren atención de parte de este poder del Estado, ya que se requiere su priorización y ejecución pronta. Por estas consideraciones la Comisión de Transportes y Comunicaciones pone a debate, y solicita la aprobación del presente dictamen. Que tiene opinión favorable del Ministerio dl Ambiente y ha sido revisado por la Oficina de Técnica Legislativa.

El presidente cedió el uso de la palabra a los congresistas presentes.

No hubo intervención por parte de los congresistas presentes.

El presidente sometió al voto la propuesta de Dictamen de los Proyectos de Ley **1581/2021-CR, 2289/2021-CR y 2897/2021-CR**, que proponen la creación de caminos y asfaltado de carreteras en el departamento de Pasco, siendo aprobado por **UNANIMIDAD** con los votos de los congresistas: Luis Ángel Aragón Carreño; Jessica Rosselli Amuruz Dulanto; Guido Bellido Ugarte; Paul Silvio Gutiérrez Ticona; David Julio Jiménez Heredia; Esdras Ricardo Medina Minaya; Segundo Toribio Montalvo Cubas; Auristela Ana Obando Morgan; Susel Paredes Piqué; Wilson Rusbel Quispe Mamani; César Manuel Revilla Villanueva; Magaly Ruiz Rodríguez; Elvis Hernán Vergara Mendoza; Enrique Wong Pujada; Norma Martina Yarrow Lumbreras María del Pilar Cordero Jon Tay.

2. El presidente señaló como **segundo punto de la orden del día**, se tenía el debate del predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1108/2021-CR, 1773/2021-CR, 2615/2021-CR, 2363/2021-PE, 2721/2021-CR y 3130/2022-CR, Ley que permite la continuidad de las operaciones del servicio de radiodifusión a nivel nacional.

Manifestó que los autores eran los congresistas: Alfredo Pariona, Elvis Vergara, El Poder Ejecutivo, Francis Paredes y Luis Aragón.

Señaló que el objeto del presente dictamen era el de implementar un marco normativo razonable para que las empresas de radiodifusión puedan continuar sus operaciones, mediante medidas que permitan un pago fraccionado y progresivo de sus obligaciones económicas.

Asimismo, que la finalidad de dicho dictamen era la regularización y formalización de los gobiernos regionales y gobiernos locales, y personas jurídicas respecto de sus operaciones a nivel nacional, mediante un procedimiento que restituya la eficacia de las normas de radiodifusión a través de beneficios extraordinarios.

Señaló que los beneficios para los gobiernos regionales y gobiernos locales extraordinarios eran:

- a) El archivamiento de las actas de fiscalización que se encuentre en evaluación.
- b) El archivamiento de los procedimientos sancionadores que se encuentren en trámite.
- c) El archivamiento de las sanciones en sede administrativa en calidad de cosa decidida.

Refirió que para acogerse a este último beneficio los gobiernos regionales deben pagar la suma de 4 unidades impositivas tributarias; las municipalidades provinciales la suma de 2 UIT y las municipalidades distritales la suma de 1 UIT, al ministerio de Transportes y Comunicaciones.

El beneficio para las personas jurídicas era:

- El fraccionamiento hasta en 36 meses de las deudas originadas por multas administrativas.

Señaló que para acogerse al beneficio las personas jurídicas deben acreditar el vencimiento de su licencia durante la vigencia del Decreto Supremo 2020-PCM y conexos.

Finalmente manifestó que el plazo para el vencimiento de estos beneficios en ambos casos es de 6 meses, contados a partir de la vigencia de la presente norma. El presente dictamen tiene opiniones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Organismo Supervisor de las Telecomunicaciones - OSIPTEL.

El presidente cedió el uso de la palabra a los congresistas presentes.

No hubo intervención por parte de los congresistas presentes

El presidente sometió al voto la propuesta de Dictamen de los Proyectos de Ley 1108/2021-CR, 1773/2021-CR, 2615/2021-CR, 2363/2021-PE, 2721/2021-CR y 3130/2022-CR, Ley que permite la continuidad de las operaciones del servicio de radiodifusión a nivel nacional, siendo aprobado por **MAYORÍA** con los votos de los congresistas: Luis Ángel Aragón Carreño;; Guido Bellido Ugarte; Paul Silvio Gutiérrez Ticona; David Julio Jiménez Heredia; Esdras Ricardo Medina Minaya; Segundo Toribio Montalvo Cubas; Auristela Ana Obando Morgan; Susel Paredes Piqué; Wilson Rusbel Quispe Mamani; Magaly Ruiz Rodríguez; Nivardo Edgar Tello Montes; Enrique Wong Pujada y Jorge Arturo Zeballos Aponte

Con la abstención de los congresistas: Jessica Rosselli Amuruz Dulanto; César Manuel Revilla Villanueva; Norma Martina Yarrow Lumbreras y María del Pilar Cordero Jon Tay.

3. El presidente señaló como tercer punto de la orden del día, se tenía la sustentación del Proyecto de Ley **1721/2021-CR**, Ley que establece como política pública prioritaria el fortalecimiento del transporte ferroviario, y crea los corredores

ferroviarios para el desarrollo productivo y social del Perú, a cargo de la congresista **Nieves Limachi Quispe**.

El presidente saludó la presencia de la congresista Limachi Quispe y le cedió el uso de la palabra.

La congresista **Limachi Quispe** saludó a los presentes agradeciendo la oportunidad y solicitó permiso para presentar un PPT en el cual se daba a conocer la importancia de la propuesta legislativa.

El presidente concluida su exposición cedió el uso de la palabra a los congresistas presentes.

4. **El presidente señaló como cuarto punto** de la orden del día, se tenía la sustentación del Proyecto de Ley **2114/2021-CR**, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el asfaltado de diversas carreteras en el departamento de Huancavelica, a cargo del congresista **Wilson Soto Palacios**.

El presidente saludó la presencia del congresista Soto Palacios y le cedió el uso de la palabra

El congresista **Soto Palacios** saludó a los presentes agradeciendo la oportunidad y solicitó permiso para presentar un PPT en el cual se daba a conocer la importancia de la propuesta legislativa.

El presidente señaló como quinto y último punto de la orden del día, la aprobación del oficio dirigido a la Presidencia del Congreso de la República por el cual se solicitaba la realización de un PLENO TEMÁTICO de la Comisión de Transportes y Comunicaciones.

Puesto al voto fue aprobado por **UNANIMIDAD** con los votos de los congresistas: Luis Ángel Aragón Carreño; Jessica Rosselli Amuruz Dulanto; Guido Bellido Ugarte; Paul Silvio Gutiérrez Ticona; David Julio Jiménez Heredia; Esdras Ricardo Medina Minaya; Segundo Toribio Montalvo Cubas; Auristela Ana Obando Morgan; Susel Paredes Piqué; Wilson Rusbel Quispe Mamani; César Manuel Revilla Villanueva; Magaly Ruiz Rodríguez; Elvis Hernán Vergara Mendoza; Jorge Arturo Zeballos Aponte y María del Pilar Cordero Jon Tay.



COMISIÓN TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Decenio de Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

CIERRE DE SESIÓN

El presidente, no habiendo más puntos por tratar solicitó la dispensa del trámite de aprobación de acta para ejecutar los acuerdos tomados en la sesión.

Puesta al voto fue aprobada por UNANIMIDAD

Siendo las dieciseis horas con treinta y siete minutos se levantó la sesión.

Se deja constancia que la transcripción de la versión grabada de esta sesión es elaborada por el Área de Transcripciones y el audio es registrado por el Área de Grabaciones en Audio y Video del Congreso de la República, los cuales forman parte integrante de la presente acta, prevaleciendo lo expresado según el audio.



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
LUIS ANGEL ARAGON CARREÑO
Presidente
Fecha: 03/11/2022 11:02:00



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivjan FAU 20161749126 soft
LESLIE VIVIAN OLIVOS MARTINEZ
Secretaria
Fecha: 03/11/2022 12:22:31-0500